



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE SANAHCAT,
YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 30-diciembre-2024



DECRETO

Por el que se aprueban 50 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025

Artículo primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Bokobá; 5. Buctzotz; 6. Cacalchén; 7. Calotmul; 8. Cansahcab; 9. Celestún; 10. Conkal; 11. Cuncunul; 12. Chacsinkín; 13. Chankom; 14. Chemax; 15. Chichimilá; 16. Chicxulub Pueblo; 17. Chikindzonot; 18. Chumayel; 19. Dzidzantún; 20. Dzilam de Bravo; 21. Dzoncauich; 22. Hocabá; 23. Hochtún; 24. Kanasín; 25. Kaua; 26. Mama; 27. Maxcanú; 28. Motul; 29. Muxupip; 30. Quintana Roo; 31. Río Lagartos; 32. Samahil; 33. Sanahcat; 34. San Felipe; 35. Seyé; 36. Sinanché; 37. Sotuta; 38. Tahdziú; 39. Tekal de Venegas; 40. Tekantó; 41. Tekax; 42. Telchac Pueblo; 43. Telchac Puerto; 44. Temax; 45. Tepakán; 46. Tetiz; 47. Timucuy; 48. Tinum; 49. Tixpéual y 50. Uayma, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de



Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 44,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 21,600.00
> Impuesto Predial	\$ 21,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 14,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 14,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 115,340.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 68,900.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 28,000.00
> Servicio de Alumbrado Público	\$ 2,600.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	3,000.00
> Servicio de Panteones	25,000.00
> Servicio de Rastro	2,000.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	1,300.00
> Servicio de Catastro	4,000.00
Otros Derechos	41,440.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	37,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,940.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 9,550.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,800.00
Productos de capital	\$ 6,750.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,350.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,400.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 13,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 13,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 7,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,350,000.00
------------------------	------------------



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14,350,000.00
---	-------------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,694,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,990,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,704,000.00

Artículo 12.- Los Ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
--	----------------



Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASCENDERÁ A:	\$ 20,226,990.00
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará en base a la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2,3,4,11,12,13,14,15	115.00
	MEDIA	5,16	60.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	30.00
2	CENTRO	1	115.00
	MEDIA	2,11,12	60.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	30.00
3	CENTRO	1	115.00
	MEDIA	11	60.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	30.00
4	CENTRO	1	115.00
	MEDIA	11	60.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	30.00

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	13,050.00
CAMINO BLANCO	26,100.00
CARRETERA	39,100.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	2,695.00	1,850.00	1,075.00
HIERRO Y ROLLIZOS	2,050.00	1,075.00	750.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	750.00	425.00	330.00
CARTON Y PAJA	360.00	230.00	75.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas de ventana de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; piso de cerámica puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, pasta, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería



Las construcciones existentes, en caso de no estar clasificadas en la tabla antes descrita tendrán un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 3,120.00 por m²

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- El impuesto predial se causará por predios urbanos y rústicos con o sin construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del Límite.
\$ 1.00	\$ 50,000.00	\$ 121.00	0.00100
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 144.00	0.00100
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 155.00	0.00100
\$ 150,000.01	\$ 300,000.00	\$ 178.00	0.00040
\$ 300,000.01	\$ 550,000.00	\$ 213.00	0.00060
\$ 550,000.01	\$ 750,000.00	\$ 288.00	0.00400
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 403.00	0.00070
\$ 1'000,000.01	\$ 2'000,000.00	\$ 633.00	0.00090
\$ 2'000,000.01	\$ 3'000,000.00	\$ 1,035.00	0.00250
\$ 3'000,000.01	\$ 4'000,000.00	\$ 1,783.00	0.00500
\$ 4'000,000.01	\$ En adelante	\$ 6,325.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 30%, 20%, y 10% respectivamente, de forma anual, sobre el importe de dicho impuesto.



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	8 %
II.- Espectáculos taurinos.....	15 %
III. Beisbol.....	5 %
IV. Bailes populares.....	9 %
V. Otros eventos distintos de los especificados permitidos por la ley de la materia.....	9 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



Artículo 19.- Para el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 50,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 50,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 50,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 50,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 50,000.00
VI.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$ 100,000.00
VII.-Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 100,000.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$650.00

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 750.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 750.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 750.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 750.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 750.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	\$ 750.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 750.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de nuevas licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

I.- Centros nocturnos	\$ 150,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 80,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 100,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 80,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 100,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 50,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 50,000.00
VIII.- Moteles	\$ 50,000.00
IX.- Cabaré	\$ 100,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$ 80,000.00
XI.- Pizzería	\$ 50,000.00
XII.- Video bar	\$ 100,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 80,000.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 10,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 10,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 10,000.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 10,000.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	\$ 50,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 10,000.00
VIII.- Centros nocturnos	\$ 60,000.00
IX.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$ 12,000.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
XII.- Restaurantes, hoteles	\$ 10,000.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 10,000.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 10,000.00



XV.- Moteles	\$ 10,000.00
XVI.- Cabaré	\$ 60,000.00
XVII.- Restaurant de lujo	\$ 15,000.00
XVIII.- Pizzería	\$ 10,000.00
XIX.- Video bar	\$ 10,000.00
XX.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 10,000.00

Para efectos de la expedición de licencias de funcionamiento se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento relativo a los establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas del Municipio de Sanahcat, Yucatán.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios y su renovación anual, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de paletas y jugos	\$ 2,300.00	\$ 1,200.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,800.00	\$ 900.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 2,300.00	\$ 1,200.00
IV.- Expendios de refrescos	\$ 1,800.00	\$ 950.00
V.- Farmacias y boticas	\$ 9,000.00	\$ 4,800.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 800.00	\$ 100.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 9,000.00	\$ 4,800.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,800.00	\$ 950.00
IX.- Bancos y oficinas de cobros	\$ 45,000.00	\$ 23,000.00
X.- Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,800.00	\$ 900.00
XI.- Tlapalerías/Ferreterías/Ferro tlapalerías	\$ 4,600.00	\$ 2,300.00
XII.- Compra/venta de materiales de Construcción	\$ 13,000.00	\$ 6,600.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,200.00	\$ 700.00
XIV.- Bisutería	\$ 1,000.00	\$ 650.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 6,700.00	\$ 3,400.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	\$ 1,200.00	\$ 800.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

XVII.- Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 44,000.00	\$ 23,000.00
XVIII.- Casas de empeño	\$ 55,000.00	\$ 29,500.00
XIX.- Trituradora	\$ 5,500.00	\$ 2,900.00
XX.- Ciber-café y centros de cómputo	\$ 950.00	\$ 600.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 950.00	\$ 600.00
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 6,700.00	\$ 3,700.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería	\$ 6,700.00	\$ 3,700.00
XXIV.- Fábrica de cartón y plásticos	\$ 27,000.00	\$ 10,900.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 3,400.00	\$ 1,900.00
XXVI.- Florerías	\$ 1,800.00	\$ 950.00
XXVII.- Funerarias	\$ 6,700.00	\$ 3,600.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas y periódicos	\$ 950.00	\$ 600.00
XXIX.- Videoclubes	\$ 3,400.00	\$ 1,800.00
XXX.- Carpinterías	\$ 3,400.00	\$ 1,800.00
XXXI.- Plaza de toros	\$ 65,000.00	\$ 33,000.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	\$ 6,600.00	\$ 3,600.00
XXXIII.- Dulcerías	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 5,700.00	\$ 2,900.00
XXXV.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 3,400.00	\$ 1,900.00
XXXVI.- Escuelas particulares	\$ 6,600.00	\$ 3,600.00
XXXVII.- Salas de fiestas infantil	\$ 13,000.00	\$ 6,800.00
XXXVIII.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
XXXIX.- Gaseras	\$ 70,000.00	\$ 30,000.00
XL.- Gasolineras	\$ 600,000.00	\$ 200,000.00
XLI.- Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 20,000.00	\$ 9,900.00
XLII.- Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$ 17,000.00	\$ 9,000.00
XLIII.- Mueblerías y línea blanca	\$ 7,900.00	\$ 4,000.00
XLIV.- Lienzo charro	\$ 13,000.00	\$ 6,600.00
XLV.- Zapatería	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
XLVI.- Compra-venta de Joyería	\$ 4,600.00	\$ 2,400.00
XLVII.- Sastrería	\$ 950.00	\$ 600.00
XLVIII.- Procesadora de agua y hielo	\$ 4,700.00	\$ 2,700.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

XLIX.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 32,500.00	\$ 16,300.00
L.- Clínicas y hospitales	\$ 65,000.00	\$ 33,500.00
LI.- Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,600.00	\$ 600.00
LII.- Despachos contables y jurídicos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
LIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 4,700.00	\$ 2,300.00
LIV.- Academias	\$ 6,700.00	\$ 3,500.00
LV.- Financieras	\$ 38,000.00	\$ 19,000.00
LVI.- Cajas populares	\$ 38,000.00	\$ 19,000.00
LVII.- Acuario	\$ 1,250.00	\$ 900.00
LVIII.- Video juegos	\$ 1,200.00	\$ 900.00
LIX.- Billar	\$ 1,250.00	\$ 900.00
LX.- Gimnasio	\$ 2,300.00	\$ 1,400.00
LXI.- Mueblerías	\$ 6,700.00	\$ 3,500.00
LXII.- Viveros	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
LXIII.- Subagencia	\$ 4,600.00	\$ 2,300.00
LXIV.- Lavandería	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
LXV.- Lavadero de autos (car wash)	\$ 2,300.00	\$ 1,400.00
LXVI.- Maquiladora de ropa tipo A (Más de 50 empleados)	\$ 61,000.00	\$ 31,350.00
LXVII.- Maquiladora de ropa tipo B (De 1 hasta 50 empleados)	\$ 11,000.00	\$ 5,700.00
LXVIII.- Boutique de autos	\$ 2,300.00	\$ 1,400.00
LXIX.- Rentadora de sillas y mesas para fiestas	\$ 6,700.00	\$ 3,500.00
LXX.- Tienda de disfraces	\$ 1,250.00	\$ 800.00
LXXI.- Estanquillo y venta de pronósticos	\$ 16,700.00	\$ 8,300.00
LXXII.- Distribuidora mayorista de carnes	\$ 8,700.00	\$ 4,300.00
LXXIII.- Ópticas	\$ 3,500.00	\$ 1,800.00
LXXIV.- Compra-venta de chatarra	\$ 2,300.00	\$ 1,400.00
LXXV.- Rosticerías	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
LXXVI.- Oficina de recuperación de créditos	\$ 16,800.00	\$ 8,500.00
LXXVII.- Recicladora	\$ 5,600.00	\$ 2,900.00
LXXVIII.- Fundidora	\$ 5,500.00	\$ 2,900.00



Cuando la licencia de funcionamiento cambie o se amplíe de giro, se pagará una nueva licencia correspondiente al giro nuevo.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 290.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$580.00 por día.

Artículo 27.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 7.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 80.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 60.00 por pieza
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50.00 por pieza

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 4.50 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 5.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 3.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 21.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 8.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 8.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 8.00 por metro cúbico
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 4.00 por metro lineal
XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
1. Hasta 50 metros cuadrados	\$ 30 por M2
2. De 51 a 150 metros cuadrados	\$ 40 por M2
3. De 151 a 250 metros cuadrados	\$ 50 por M2
4. De 251 metros cuadrados en adelante	\$ 60 por M2
XII.- Por permiso para efectuar excavaciones	\$ 200 por M3
XIII.- Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas	\$ 200.00
XIV.- Por constancia de terminación de obra	\$ 200.00
XV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles	\$ 30.00 por fracción
XVI.- Por constancia de alineamiento	\$ 30.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
XVII.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de hasta 10,000 M2	\$ 3,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

b) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 4,000.00
c) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 6,000.00
d) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 50,001 a 100,000 M2	\$ 8,000.00
e) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 100,001 a 200,000 M2	\$ 10,000.00
f) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 200,001 M2	\$ 12,000.00
g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50M2	\$ 1,000.00
h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51M2 hasta 500M2	\$ 2,000.00
i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ \$ 3,000.00
j) Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ \$ 1,000.00
k) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ \$ 3,000.00
l) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ \$ 3,000.00
ll) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ \$ 2,000.00
m) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ \$ 5,000.00
n) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ \$ 1,000.00
ñ) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ \$ 250,000.00

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única. Excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.



Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 35 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y de \$250.00 el metro cúbico por extracción.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$	350.00
II.- Hora por agente.....	\$	95.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$	30.00
II.- Por predio comercial.....	\$	40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	35.00
------------------------	----	-------



II.- Por dos tomas	\$	40.00
III.- Por toma comercial	\$	50.00
IV.- Por toma industrial	\$	60.00
V.- Por contrato de toma nueva	\$	720.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$	55.00 por cabeza

Artículo 33.- Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$	25.00 por cabeza.

Artículo 34.- Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$	25.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$	40.00
--	----	-------



II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$	40.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$	250.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....	\$	50.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.....	\$	920.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$	4,800.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años.....	\$	920.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....	\$	75.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....	\$	95.00
IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$	95.00



CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



**TITULO CUARTO.
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 41.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo a lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y



III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley; Multa de 3.5 a 8.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada; Multa de 7 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes; Multa de 7 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- d)** Por infringir las disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones anteriores; Multa de 3.5 a 9.5 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el código fiscal del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas.

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los



servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno